

INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CABECERA DE LA RED DE BAJA TENSIÓN DEL HOSPITAL DE OFRA .

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 28 de la Ley Contratos del Sector Público 9/2017, así como en el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que dispone que a los expedientes de contratación se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

1 Nº Expediente

Objeto del Contrato

Ejecución de la obra contenida en el proyecto técnico cuyo título es: **ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CABECERA DE LA RED DE BAJA TENSIÓN DEL HOSPITAL DE OFRA**, siendo el Técnico Redactor:

D. Victor Javier Fajardo Rodríguez, colegiado nº 1720 del COIICO.

Nombre Corto

RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CABECERA DE LA RED DE BAJA TENSIÓN DEL HOSPITAL DE OFRA

2 Justificación de la necesidad de contratar el servicio propuesto

El Hospital de Ofra ha modificado sus instalaciones a lo largo de los años para adaptarse a sus necesidades y cubrir una mayor cantidad de servicios. Estas modificaciones en la instalación eléctrica y cuadros de protección han provocado una serie de deficiencias normativas que son imprescindibles subsanar.

El Hospital dispone también de un grupo electrógeno cuya potencia no cubre la carga esencial del edificio, por lo que se propone la instalación de un nuevo grupo de acuerdo a la Reglamentación vigente

Para legalizar las instalaciones eléctricas e instalar nuevo grupo electrógeno se contrata la redacción del proyecto denominado "Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto de renovación de las instalaciones de cabecera de la red de baja tensión del Hospital de Ofra", redactado por CIAL Ingenieros S.L.U.

El objeto del contrato es la ejecución de la obra contenida en el proyecto anteriormente indicado, para la modificación de los cuadros de cabecera de la instalación eléctrica (cuadro general de mando y protección, cuadro de Hospital de Ofra y cuadro de grupo electrógeno) y adecuar estos a la normativa vigente.

Se instalará un nuevo grupo electrógeno de suministro complementario o de emergencia que garantice el suministro en caso de fallo de la red eléctrica.

3 Consideraciones normativas a tener en cuenta en los contratos de obras.

3.1.- Según establece el artículo 28,1 de la Ley de contratos del sector público (LCSP): Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

3.2.- Según establece el artículo 231, en su punto 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica."

3.3.- Según el artículo 235 del mismo texto: "Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o

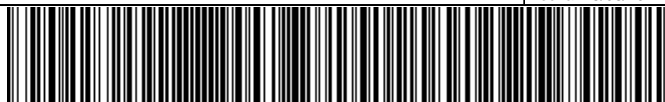
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0UU7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.”

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

3.4.- Visto lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual

“1. Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones:

a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.

c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.

d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.

e) Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales.”

3.5.- Según el artículo 13.3 de la referida Ley de Contratos del Sector Público *“Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra”.*

3.6.- Según establece el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”*

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

...b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

3.7.- Según establece el artículo 116,4 de la referida LCSP en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros aspectos

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

3.8.- Según se establece en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0U7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión"

3.9.- Considerando lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público: *Exigencia y efectos de la clasificación.*

1. *La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*

a) *Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.*

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

3.10.- Considerando lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos del Sector Público: *Exención de la exigencia de clasificación.*

1. *No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia."*

3.11.- Considerando lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público: *Solvencia técnica en los contratos de obras.*

1. *En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:*

a) *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.*

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) *Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los*

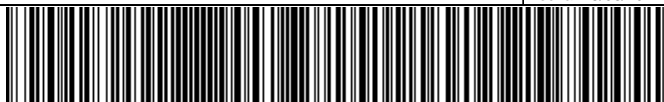
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGÉ NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0U7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*

d) *En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

e) *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

f) *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

4 Informe

4.1.- Se trata de una obra que puede afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad como consecuencia de la ejecución del desbroce y creación de cuarto para albergar nuevo grupo electrógeno por lo que es preceptivo el informe de supervisión.

4.2.-El proyecto consta de la siguiente documentación:

- .- Memoria.
- .- Anexos a la memoria.
- .- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- .- Revisión de precios.
- .- Clasificación del contratista.
- .- Declaración de obra completa.
- .- Declaración Incompatibilidad
- .- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- .- Estudio de Gestión de Residuos.
- .- Plan de control de calidad y ensayos.
- .- Mediciones y Presupuesto.
- .- Planos.

4.3.-Se han tenido en cuenta y justificado en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Código Técnico de la Edificación y sus Documentos Básicos.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención, según Real Decreto 39/1997. Así como de los siguientes: 485, 486, 487, 488, 664, 665, 773, 1.215, 1.216 y 1.627 correspondiente al año 1997; Modificaciones por ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, según R.D. 842/2002 de 2 de agosto de 2002 y guías Técnicas de aplicación.
- Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Orden de 16 de Abril de 2010, por la que se aprueban las normas particulares para las instalaciones de enlace de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 19 de mayo de 2010, por la que se rectifica error por omisión existente en la Orden de 16 de abril de 2010, que aprueba las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace, en el ámbito de suministro de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y Distribuidora Eléctrica del Puerto de la Cruz,

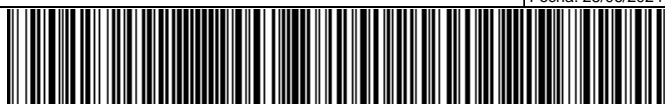
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0UU7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

S.A.U., en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Real Decreto 1075/86, de 2 de mayo, por el que se establecen normas sobre condiciones de los suministros de energía eléctrica y la calidad de este servicio.
- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias (BOC nº 230, de 24 de noviembre de 2009).
- Corrección de errores del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. (B.O.C., nº 230, de 24 de noviembre de 2009).
- Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias y Corrección de errores del Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, derogada salvo las disposiciones finales tercera, sexta, octava y décima, por la disposición derogatoria única 3 de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre.
- LEY 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo que adopta la norma UNE 12464 o equivalente, establecida en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril de 2015.
- Recomendaciones y especificaciones de infraestructuras de sistemas de información en centros sanitarios, de la Secretaría General del SCS, de julio del 2.006.
- Ordenanzas municipales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (BOE nº 256 de 25/10/1997).
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias.
- Orden de 15 de junio de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.4.- Queda justificado en el Proyecto el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.5.- Dado el carácter de la obra y la ubicación de los elementos a sustituir no es necesario incorporar apartado reflejando el cumplimiento del DB SUA y normativa de accesibilidad de la CCAA para la parte sobre la que se actúa en el proyecto al tratarse de una zona de acceso restringido a personal para mantenimiento de las instalaciones.

Sí se debe contemplar el acceso a la zona del personal de forma segura incorporando en el proyecto la necesidad de escaleras barandas, pavimentos, etc., que fueran necesarios con la modificación y ampliación de la estructura de soporte necesarias para poder ejecutar la obra y hacer uso de la misma de forma segura

4.6.- Se considera que el proyecto comprende una obra completa y susceptible de ser entregada al uso público.

4.7.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a ningún procedimiento de evaluación ambiental, dado que su realización no se encuentra incluida en ninguno de los grupos de proyectos que deban someterse a evaluación ambiental ordinaria ni simplificada de los recogidos en el anexo de "evaluación ambiental del proyectos" de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

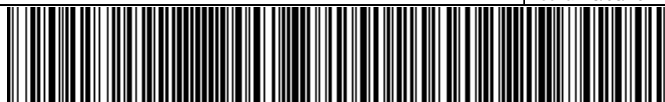
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0U7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

5 Tipo de procedimiento

Se propone procedimiento abierto simplificado.

✓ Se Incluye Pliego de Prescripciones Técnicas (se adjunta).

6 Carencia de recursos técnicos.

El Hospital Universitario Ntra. Sra. de la Candelaria carece de recursos propios necesarios y suficientes para la ejecución de la obra contenida en el citado proyecto.

7 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras ha sido estimado en el proyecto en **6 meses** a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo de la mismas.

8 Presupuesto Base de Licitación

Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación asciende a **cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos dos euros con dieciséis céntimos (477.602,16 €)** IGIC (7%), según el siguiente desglose:

Desglose de precio		Importe	
Precio de ejecución material	Costes Directos	363.837,35 €	375.090,05 €
	Costes Indirectos	11.252,70 €	
Gastos generales de la empresa (13%)		48.761,71 €	
Beneficio industrial (6%)		22.505,40 €	
Presupuesto Base de Licitación (S/IGIC)		446.357,16 €	
Importe IGIC (7%)		31.245,00 €	
Presupuesto Base de Licitación (C/IGIC)		477.602,16 €	

Para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato se ha calculado un presupuesto de ejecución material obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario (Costes directos, indirectos y medios auxiliares) y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación del contrato se ha obtenido incrementando el presupuesto de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IGIC excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Se propone adscribir la obra en un 40% a la anualidad del año 2024 y un 60% a la anualidad del año 2025

A continuación se detalla el desglose del presupuesto base de licitación por anualidades:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0U7qpjyZBztX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

Anualidad	Presupuesto S/IGIC	IGIC (7%)	Presupuesto C/IGIC
2024	178.542,86 €	12.498,00 €	191.040,86 €
2025	267.814,30 €	18.747,00 €	286.561,30 €
TOTAL	446.357,16 €	31.245,00 €	477.602,16 €

9 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta que no está prevista modificación alguna y que no es posible la realización de prórroga, asciende a cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y siete euros con dieciséis céntimos (446.357,16 €), coincidiendo con el presupuesto base de licitación sin IGIC.

VALOR ESTIMADO CONTRATO	IMPORTE (S/IGIC)
A) PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN S/IGIC	446.357,16 €
B) PRÓRROGAS	0,00 €
C) MODIFICACIONES	0,00 €
TOTAL: A + B + C	446.357,16 €

10 Partida presupuestaria

3955.312C.632.00.00

11 Forma de pago propuesta

Certificaciones mensuales de Obra.

12 CECO para asignación del gasto

5512MANT 100%

13 Lotes

Analizada la naturaleza de la obra se considera más adecuado no dividirla en lotes. En primer lugar, por tratarse de una obra que no puede dividirse en partes susceptibles de ser entregadas al uso público con carácter independiente y en segundo lugar porque la actuación simultánea de varios contratistas realizando sus labores con los servicios prestados a los pacientes del mismo centro hospitalario, que no cerrará sus puertas durante la ejecución de esta obra, provocaría situaciones de grave riesgo de accidentes y problemas de coordinación entre las distintas empresas, amén de delimitar con claridad las responsabilidades por la correcta o incorrecta ejecución de cada una de las partes contratadas.

Por otro lado, la división en más lotes supondría una merma en la economía de escala, pudiendo resultar la suma de todos los contratos más oneroso para la Administración que la adjudicación de uno sólo.

Por último, supondría un riesgo para la correcta ejecución del todo al poder quedar algún lote desierto.

14 Garantía.

10 años para las estructuras, 2 años grupo electrógeno, 3 años para las instalaciones y 1 año para defectos de ejecución.

15 Subcontratación

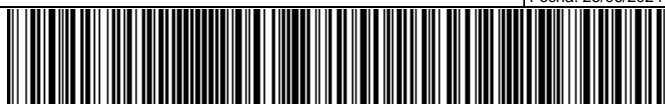
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0UU7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

Se permite la subcontratación.

16 Solvencia técnica o profesional y Solvencia económica y financiera requerida

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en el grupo I, subgrupo I6, categoría 3, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de las personas licitadoras, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera exigidas en las cláusulas siguientes. Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP

16.1.- Solvencia técnica o profesional

En los contratos de obras la solvencia técnica se acreditará a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

a) Medios para acreditar la solvencia:

- Relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Se entenderá justificado este requisito si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% del valor estimado del presente contrato, es decir, por un importe igual o superior a **trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta euros con un céntimo (312.450,01€)**

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

b) Concreción de los requisitos:

- Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Se entenderá acreditado el requisito a los títulos académicos, siempre que tenga adscrito al menos uno de los siguientes técnicos:

* Un Ingeniero Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Arquitecto

* Un Arquitecto Técnico o Aparejador

* Un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero Técnico Industrial

16.2. Solvencia económica y financiera

En los contratos de obras la solvencia económica se acreditará por los siguientes medios:

a) Medios para acreditar la solvencia:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos, en el ámbito al que se refiere el contrato, 1,5 del valor estimado del contrato si su duración es inferior a un año, es decir, **seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos (669.535,74 €)**

En el caso de empresas cuyo período de actividad no abarque los tres últimos ejercicios, es necesario presentar la cifra de negocios del período de actividades de la empresa, que deberá ser igual o superior, en todo caso, a las cuentas referidas anteriormente, por un año o fracción de año acreditado.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a **cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos dos euros con dieciséis céntimos (477.602,16 €)**.

b) Concreción de los requisitos: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0UU7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

17 Penalizaciones a incluir en el pliego de cláusulas administrativas

Las contempladas en la legislación vigente para los contratos de obras.

18 Condiciones especiales de ejecución

Realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, así como retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Certificación de que los residuos retirados durante la ejecución del contrato se han entregado a empresa autorizada para la gestión de residuos, que deberá presentarse en el momento de la finalización del contrato.

19 Responsable/s supervisión contrato.

Redacción pliegos: Tomás Cárdenes Socorro, Ingeniero Técnico Industrial Servicio de Ingeniería Hospitalaria.

Vocal titular Mesa de Contratación: José Alejandro Estévez Varela (Jefe de Sección de SIH)

Vocal suplente Mesa Contratación: Carlos Heliodoro Yanez García (Ingeniero Técnico Industrial de SIH)

Elaboración de informes técnicos: Tomás Cárdenes Socorro, Ingeniero Técnico Industrial SIH

Director Facultativo: Tomás Cárdenes Socorro, Ingeniero Técnico Industrial SIH

20 Subrogación

No procede.

21 Clasificación profesional

Se establece la siguiente clasificación profesional de los contratistas (no exigible):

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C, I	C-4, I-2, I9	3

22 Posibles modificaciones del contrato..

Las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para las obras.

Respecto la revisión de precios, se indica que el plazo previsto para la ejecución de la obra es de 6 meses, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. Aun así, en caso necesario, se aplicará la fórmula n.º 812, Obras de edificación general con alto componente de instalaciones conforme al Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

23 Se requieren muestras

No procede

24 Se requiere visita previa de las instalaciones

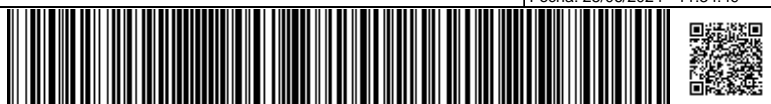
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0U07qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01

Si, será requisito indispensable la visita a las instalaciones para que los licitadores puedan preparar sus ofertas. Se concertará por el órgano de contratación fecha y hora de la visita que será publicada en el perfil de contratante, y quedará constancia por escrito de la visita, entregando a cada licitador certificado firmado de la visita. Una copia de dicho certificado deberá presentarse junto con la oferta económica. Los licitadores que no presenten dicho certificado serán excluidos del concurso.

25 CPV

45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica, 31211100-9 Cuadros de distribución eléctrica, 31121000-0 Grupos electrógenos

26 Criterios de Valoración

Criterios valorables mediante fórmula aritmética.

Id Criterio	Descripción Criterio	Mín	Máx	Puntos
1	Mejor Importe de ejecución de obra. Menor importe. Las ofertas se puntuarán según la fórmula de proporción inversa, otorgando a la oferta más económica la máxima puntuación y las restantes el resultado de aplicar la fórmula de proporción inversa.			60
2	Mayor plazo de garantía para las instalaciones de la obra. Se valorará el aumento del plazo de garantía, en meses respecto el indicado en el PCAP para las instalaciones, respecto el mínimo de 3 años establecido y un máximo de 10 años. Se otorgará a la oferta que presente mayor plazo de garantía para las instalaciones la máxima puntuación y a las restantes el resultado de aplicar la fórmula de proporción directa.	36 mes	120 meses	20
3	Menor plazo de ejecución de la Obra. Se valorará la disminución del plazo de ejecución de la obra, en meses. Asignando a la mejor oferta el máximo de puntos correspondientes al criterio. A las ofertas siguientes en el orden de prelación, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción inversa $P=(pm*mo)/O$, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora). Como máximo la duración de la obra es de 6 meses y como mínimo, 3 meses.	3 meses	6 meses	20

*Formula	Método de cálculo.
Directa:	A las ofertas, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/mo$, de proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).
Inversa:	A las ofertas, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula $P=(pm*mo)/O$, de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JORGE NICOLAS MARRERO YLLA - SUBDIRECTOR GESTION SERVICIOS GRALES A.E
GERMAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ - JEFE DE SERVICIO
FRANCISCO JAVIER LEANDRO GONZALEZ - JEFE DE SECCION
TOMAS CARDENES SOCORRO - INGENIERA/O TECNICA/O INDUSTRIAL

Fecha: 25/06/2024 - 17:55:44
Fecha: 25/06/2024 - 16:37:01
Fecha: 25/06/2024 - 12:50:43
Fecha: 25/06/2024 - 11:34:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uJ5d3L0UU7qpjyZBZtX0QeYXZU2mGq0s



El presente documento ha sido descargado el 26/06/2024 - 07:00:01